

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00423

Asunto: Decreta pruebas – Requiere

Se incorpora al expediente el pronunciamiento a la contestación de la demanda, realizada oportunamente por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, y estando vencido el término del traslado de la demanda y la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso las cuales se practicaran en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Ibidem.

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2- PRUEBA TESTIMONIAL: Se niega este medio probatorio en la medida que la solicitud no se presentó en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba.

3- DICTAMEN PERICIAL POR TACHA DE FALSEDAD: Observa el Despacho que se alega la falsedad de la firma que fue estampada por el ejecutado en el título base de ejecución. Conforme al artículo 270 ibídem, se nombra como perito grafólogo a JOSEPH MARTINEZ PEREIRA quien se localiza en la calle 52 # 45-56, interior 107 de Medellín, teléfonos 3145537909-3007169456, dirección electrónica

jirehyeshua@hotmail.com, con el fin de que coteje la firma del demandado que alega la falsedad.

Al perito se le comunicará su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de las sanciones contempladas en los numerales 3º y 4º del artículo 44 del Código General del Proceso.

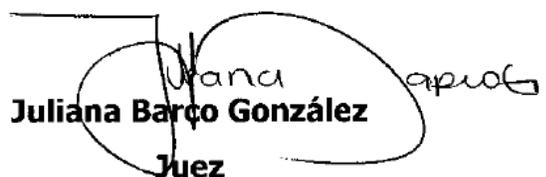
La parte demandada deberá comunicarle el nombramiento al perito y allegar la prueba al proceso, lo cual deberá hacer en el término de 5 días, siguientes a que la parte demandante allegue el original del documento.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 5 días allegue el original del documento al despacho directamente.

Una vez el demandante allegue el documento solicitado se le concederá al perito un término de 20 días a partir de la puesta en conocimiento de este documento para rendir la experticia. La parte demandante deberá comunicarle el nombramiento al perito y allegar la prueba al proceso.

En todo caso, si en un término de 30 días, no se allega al despacho el original del título valor que se requiere para adelantar el trámite de tacha de falsedad, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Art 317 del CGP). Una vez se surta el dictamen se señalará la fecha de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 9 septiembre de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2335b18011f41266f684d0aafcee05c967c512a06d7357ad3bb91744c83ef9**

Documento generado en 08/09/2022 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>